

Booking Desk

Editor's Note: It is the policy of this newspaper to publish the names of all those arrested and booked at the Taylor County Jail as a service to the general public. Those listed have been charged with a crime, but are innocent until proven guilty in a court of law. This information should not be relied upon for any type of legal action. Any information regarding case dispositions may be obtained from the Taylor County Clerk of the Court.

Jeffery Lance Roberson, 31, Perry, Fla., 2 counts battery, Dep. Uhl, TCSO.



Roberson

Jennifer Jean Triestram, 34, Perry, Fla., VOP, drug poss., Dep. Flowers, TCSO.



Triestram

Sept. 9: Sonia Roxann Oglesby, 48, Perry, Fla., trespassing, Ptl. Gonzalez, PPD.



Oglesby

William Robert Mickler, 43, Perry, Fla., burglary, larceny, loitering, Dep. Wimberley, TCSO.



Mickler

Kenneth Anderson, 32, Perry, Fla., battery, Pt. T. Murphy, Jr., PPD.



Anderson

Sept. 8: Paula Dianna Bass, 47, Greenville, Fla., amphetamine trafficking, Dep. Vinson, TCSO.



Bass

Don Gordon Helton, 33, Perry, Fla., 2 counts failure to appear, VOP, Dep. Flowers, TCSO.



Helton

Jaydin Alexander Spradley, 26, Perry, Fla., VOP, Dep. Cruse, TCSO.



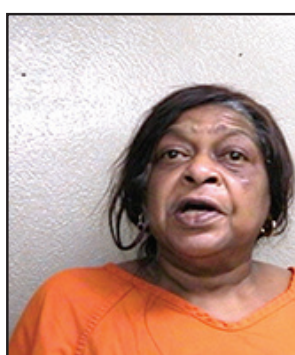
Spradley

Mary Joanne Curran, 34, address not given, family offense, contempt of court, Dep. Ericson, TCSO.



Curran

Sept. 11: Peggy Lee Bellamy, 62, Perry, Fla., DUI, PPD.



Bellamy

SWANN BAIL BONDS AND MONITORING SERVICES LLC

"Where Every Day Is Springtime"

Mike Anderson
(Bail Bond Agent)

850-584-2757

105 1/2 N. Jefferson St. Perry, FL 32347

41 students have signed up for fishing club

"Take a Kid Fishing" is a slogan that has been promoted by the Wilson's Bait & Tackle shop for nearly 70 years, and now locals have the opportunity to put that sentiment into action by supporting the newly-established Bass Fishing Club at Taylor County High School (TCHS).

"We put out a sign-up sheet last week, and we already have 41 students signed up so far. I'm just blown away," newly-appointed club sponsor Mike Mincy said.

"This actually got started last year when I had some students who saw that Dixie County had a Bass Fishing Club and told us they wanted one here.

"I told them that I didn't bass fish, and that they needed to go find a sponsor. Well, nobody really wanted to do it, so I called Chiles High School, which has a really good Bass Fishing Club, and they are helping walk me through it," Mincy said.

"But, it is going to take community involvement, because students pair up as a team and they have to fish with an adult who can

provide a boat and serve as the captain. They can't go out fishing on their own," he said.

"So, we need to find some community folks who are willing to take the kids fishing. My goal is to have

the club start fishing in January, and then next year we can roll into a full year of fishing. If other schools

can do it, why can't we do it?" Mincy said.

He noted that the club also opens the doors to

scholarships for students, and "more than 600 colleges have their own bass fishing clubs."

Mincy will serve as sponsor

FISHING CLUB
Continued from page 1

thought we would give it a run and see how it does this year. I think it could actually

take off," Wentworth said.

The board approved Mike Mincy to serve as the new program's sponsor, with an annual \$1,200 supplement to be paid from the district's

General Fund.

The supplemental recommendations passed by a 4-1 vote with Dunnell voting against the motion.

Taylor County School District
Together We Make a Difference

TOWNHALL MEETING

SEPTEMBER 28TH AT 6:00 PM

TCMS AUDITORIUM

TOPIC: HALF-CENT SALES TAX

Town hall meeting

The Taylor County School District will hold a "town-hall meeting on Monday, Sept. 28, concerning the 1/2-cent sales tax referendum that will appear on the general election ballot. The meeting will be held in the Taylor County Middle School auditorium at 6 p.m.

At the Barking Desk

"A dog is like a person - he needs a job and a family to be what he's meant to be." - Andrew Vachss

This is "Moe," a 20-week-old Pit Bull Terrier. He's waiting for his 'fur-ever' home. Come to Taylor County Animal Control and make "Moe" part of your family today!

Call Taylor County Animal Control at (850) 838-3525 or visit me at 302 W. Maurice Linton Road Monday-Friday (10 a.m. - 5 p.m.) to see me and some of my other adoptable friends.

Sponsored by: **WARE OIL & SUPPLY, INC. Fuel & Lubricants**

LEGALS

(Continued from page 15)

forma y en el monto que disponga la ley general.

(d) El poder legislativo podrá, de conformidad con la ley general, permitirles a los condados o municipios, para efectos de sus gravámenes fiscales respectivos y con sujeción a las disposiciones de la ley general, conceder cualquiera de las siguientes exenciones impositivas adicionales para viviendas familiares o ambas:

(1) Una exención que no supere cincuenta mil dólares para una persona que tenga la titularidad legal o en equidad sobre bienes raíces y mantenga allí la residencia permanente del propietario, que haya cumplido la edad de sesenta y cinco años, y cuyos ingresos anuales, según lo define la ley general, no superen veinticinco mil dólares; o

(2) Una exención equivalente al valor tasado del inmueble para una persona que tenga titularidad legal o en equidad sobre los bienes raíces con un valor justo inferior a doscientos cincuenta mil dólares, según se determine en el primer ejercicio fiscal que aplique el propietario y que cumpla los requisitos para la exención, y que haya mantenido en que se indique el porcentaje de la discapacidad vinculada al servicio del veterano y las pruebas que demuestren de manera razonable que la discapacidad fue causada por el combate, así como también una copia de la baja con honor del veterano. Si el tasador inmobiliario rechaza la solicitud de descuento, el tasador debe notificarle al solicitante por escrito los motivos del rechazo, y

prescriben en esta subsección, mediante una ordenanza que se adopte de la manera que lo prescribe la ley general, y debe disponer el ajuste periódico de la limitación sobre ingresos que se prescribe en esta subsección respecto a los cambios en el costo de vida.

(e) (1) Cada veterano que tenga 65 años o más y que sufra una discapacidad parcial o total recibirá un descuento del monto del impuesto ad valorem que se adeude sobre la vivienda familiar que posea el veterano y donde el mismo resida si la discapacidad hubiera sido causada por el combate y el veterano hubiera sido dado de baja con honor tras retirarse del servicio militar. El descuento se expresará en un porcentaje equivalente al porcentaje de la discapacidad permanente vinculada al servicio del veterano, según lo determine el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos. Para optar al descuento que se concede en este párrafo, el solicitante debe presentarle al tasador inmobiliario del condado, a más tardar el 1 de marzo, una carta oficial del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos mediante la que se indique el porcentaje de la discapacidad vinculada al servicio del veterano y las pruebas que demuestren de manera razonable que la discapacidad fue causada por el combate, así como también una copia de la baja con honor del veterano. Si el tasador inmobiliario rechaza la solicitud de descuento, el tasador debe notificarle al solicitante por escrito los motivos del rechazo, y

el veterano podrá volver a realizar la solicitud. El Poder Legislativo podrá, de conformidad con la ley general, desistir del requerimiento anual de solicitudes en los años posteriores.

(2) Si un veterano que recibe el descuento descrito en el párrafo (1) fallece antes de su cónyuge, y si, al fallecer el veterano, el(la) cónyuge sobreviviente posee la titularidad legal o el usufructo de la vivienda familiar y reside permanentemente allí, el descuento se transfiere al(la) cónyuge sobreviviente hasta que se vuelva a casar, venda o de otra manera disponga de la vivienda familiar. Si el(la) cónyuge sobreviviente vende o de otra manera dispone de la vivienda, se podrá transferir a la nueva vivienda familiar del(la) cónyuge sobreviviente un descuento que no exceda el monto en dólares otorgado según el registro fiscal ad valorem más reciente, si la utiliza como su residencia permanente y si no se ha vuelto a casar.

(3) Esta subsección tiene efecto inmediato y no necesita legislación de implementación.

(f) De conformidad con la ley general y con sujeción a las condiciones y limitaciones que se especifican en la misma, el Poder Legislativo podrá concederle una desgravación fiscal ad valorem equivalente al monto total o una parte del impuesto ad valorem que se adeude sobre la vivienda familiar a:

(1) El(la) cónyuge sobreviviente de un veterano que haya fallecido durante su servicio activo en calidad de miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

(2) El(la) cónyuge sobreviviente de

un socorrista que haya fallecido en acto de servicio.

(3) Un socorrista que tenga una discapacidad total y permanente a causa de una lesión o lesiones que haya sufrido en acto de servicio. La conexión causal entre una discapacidad y el acto de servicio no debe presumirse, sino que determinarse según lo dispone la ley general. Para efectos de este párrafo, el término "discapacidad" no incluye una afección crónica o enfermedad crónica, a menos que la lesión que se haya sufrido en acto de servicio hubiera sido la única causa de la afección crónica y la enfermedad crónica. Según se usa en esta subsección y según lo defina más extensamente la ley general, el término "socorrista" hace referencia a un policía, un funcionario penitenciario, un bombero, un técnico médico de emergencia o un paramédico, y el término "en acto de servicio" significa que surge a raíz del desempeño real del servicio que sea necesario en virtud del trabajo como socorrista.

SECCIÓN 9. Impuestos municipales.

(a)(1) Los condados, los distritos escolares y los municipios estarán autorizados por ley a recaudar impuestos ad valorem, y los distritos especiales podrán hacerlo; asimismo, podrán estar autorizados por ley general a recaudar otros impuestos, para sus respectivos fines, salvo los impuestos ad valorem sobre los bienes muebles intangibles y los impuestos prohibidos por la presente Constitución.

(2) Los impuestos ad valorem recaudados por los condados y los municipios se utilizarán únicamente

para:

a. Garantizar la seguridad pública, incluidos los servicios de policía, bomberos y servicios médicos de emergencia;

b. Proporcionar financiamiento para la educación y las escuelas públicas;

c. Financiar o refinanciar infraestructuras, incluidos los gastos de construcción y mantenimiento de carreteras y puentes y el control de aguas pluviales;

d. Financiar o refinanciar proyectos de recursos naturales, incluidas las medidas de control de inundaciones;

e. Emitir bonos locales para usos compatibles con este párrafo y realizar pagos del servicio de la deuda correspondiente a obligaciones existentes;

f. Cumplir con las obligaciones relativas a las prestaciones de jubilación de los empleados de la administración local; o

g. Financiar las operaciones y la administración de los funcionarios y comisionados del condado establecidos en virtud del artículo VII y de los municipios, así como los gastos aprobados por dichos funcionarios del condado o por los órganos de gobierno del condado o municipales, salvo aquellos gastos prohibidos por la legislación general.

(b) Los impuestos ad valorem, con exclusión de los impuestos recaudados para el pago de bonos y de los impuestos recaudados por períodos no superiores a dos años cuando así lo autorice el voto de los electores que sean dueños de bienes inmuebles en propiedad plena no totalmente exentos de impuestos, no se recaudarán por encima de los siguientes tipos

impositivos sobre el valor catastral de los bienes inmuebles y los bienes muebles tangibles: para todos los fines del condado, diez milésimas; para todos los fines municipales, diez milésimas; para todos los fines escolares, diez milésimas; para fines de gestión del agua en la parte noroeste del estado situada al oeste de la línea entre las cordilleras dos y tres este, 0,05 milésimas; para fines de gestión del agua en el resto del estado, 1,0 milésima; y para todos los demás distritos especiales, un tipo impositivo autorizado por ley y aprobado por votación de los electores que sean propietarios de bienes inmuebles en los mismos que no estén totalmente exentos de impuestos. Un condado que preste servicios municipales podrá, en la medida en que lo autorice la ley, recaudar impuestos adicionales dentro de los límites fijados para fines municipales.

ARTÍCULO XII
APÉNDICE

Limitación de la valoración de los bienes inmuebles, exenciones fiscales sobre la vivienda familiar e ingresos de las administraciones locales. —Esta sección y las enmiendas a las secciones 4 y 6 del artículo VII, relativas a la limitación del valor catastral de los bienes inmuebles, al aumento de la exención del impuesto sobre la vivienda familiar y a la creación de una nueva exención para la vivienda familiar a partir del 1 de enero de 2027, así como la enmienda a la sección 9 del artículo VII, relativa a los usos de determinados ingresos por parte de los condados y municipios, entrarán en vigor el 1 de enero de 2027.